

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Arbitrios municipales.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 20 del pasado mes, me dice lo que sigue:

«Habiendo ocurrido dudas en algunas provincias con motivo de la aprobacion de los presupuestos municipales y provinciales, nacidas de la corporacion entre las leyes vigentes de 21 de Octubre de 1868 y las orgánicas recién decretadas por las Cortes, conviene que V. S. tenga en cuenta las observaciones que siguen, para definir claramente las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernacion.

Con arreglo al art. 32 de la ley de 23 de Febrero último que ha reformado en esta parte la municipal de 21 de Octubre de 1868 la Junta municipal constituida por el Ayuntamiento y asociados fija definitivamente el presupuesto, que ya no necesita ser aprobado por la Diputacion provincial, como antes lo exigian los artículos 111 y 138 de la citada ley de 21 de Octubre: sin perjuicio de las reclamaciones particulares que segun el art. 35 de la de 23 de Febrero se establecen ante la Diputacion por infraccion de la ley.

En cuanto á los presupuestos provinciales no hay innovacion alguna y continúan por tanto vigentes las disposiciones de la ley provincial de 1868 y señaladamente los artículos 47, 54 y 55 que exigen la aprobacion del Gobierno.

Conviene hacer enterar á las corporaciones populares que estas leyes, en cuanto no hayan sido modificadas por la de 23 de Febrero último, han de seguir rigiendo hasta tanto que se promulguen las nuevas, las cuales no podrán tener aplicacion mientras no se elijan las Diputaciones y se constituyan con arreglo á las leyes orgánicas electoral y provincial; porque es evidente que estas corporaciones, con su actual organizacion, no pueden ejercer las facultades concedidas en la nueva ley á las que han de sustituirlas con distinto organismo y atribuciones diferentes.

Procure V. S. inculcar esta idea en el ánimo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á fin de que se disipen las dudas suscitadas, teniendo muy presente: 1.^o que las Diputaciones en virtud del art. 32 de la ley de 23 de Febrero último, carecen ya de la facultad de aprobar los presupuestos municipales, asi como las variaciones anuales que en ellos introduzcan los Ayuntamientos con sus asociados en Junta municipal, y solo conservan segun el artículo 35 la de conocer de las apelaciones que se interpongan por infraccion de ley; 2.^o que las mismas Diputaciones han de someter los presupuestos provinciales á la aprobacion del Gobierno, hasta que se promulgue la nueva ley orgánica provincial y con arreglo á ella se elijan y constituyan estas corporaciones.»

Cuyo documento he acordado publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; á quienes advierto al propio tiempo y con el objeto de que lo tengan presente que, no obstante la facultad que el art. 32 de la ley de 23 de Febrero concede á las Juntas municipales, estas no pueden establecer supresiones ni reformas en aquellos cargos y sueldos que los pue-

blos tienen la necesidad de sostener por virtud de una ley, disposicion ó reglamento.

Valladolid 5 de Agosto de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 941.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Lopez Rojo, que en la mañana del dia 2 del corriente se fugó de la cárcel de Leon, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de dicha capital.

Valladolid 6 de Agosto de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de Tomás Lopez Rojo.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno; viste blusa azul, pantalon idem de algodón, gorro galápago, calza alpargatas de cáñamo y le falta el dedo corazon de la mano derecha.

NUM. 939.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Circular.

En la tarde del dia 4 del actual, se ha fugado de la cárcel de Pampliega el penado Pedro Merino Gomez, que de esta capital era conducido por la Guardia civil á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos para su ingreso en aquel Presidio.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, que procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Merino Gomez, y de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno para los efectos consiguientes.

Valladolid 6 de Agosto de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid,

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Moreno, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento ocho escudos doscientas milésimas que le adeuda D. Quintin Quinzaños, que lo es de la villa de Mojados, se anunció en su dia la venta judicial de una casa en la expresada villa que fué tasada y en el de hoy ha sido practicada su retasa la cual con el importe de esta última se inserta á continuacion:

Una casa en el casco de la mencionada villa de Mojados y su calle Real de Francos, número treinta (sin él en la manzana) que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Julian Alonso, por la izquierda con plazuela de San Juan á que hace esquina, y su puerta accesoria con casa de Casimiro Delgado y herederos de Idefonso Sastre; mide ciento treinta y ocho metros y cincuenta cuatro decímetros superficiales, de los que ciento diez y ocho están edificadas en planta natural, principal y desban con su cubierta de tejado; y los veinte y cincuenta y cuatro decímetros restantes es la estension que corresponde á un corral que se cree pertenecer á la misma, es de nueva y buena construc-

ción, y ha sido retasada en la cantidad de mil ciento veinticinco escudos, á deducir de ella las cargas á que esté afecta. El segundo remate señalado por no haber tenido lugar el primero por falta de licitadores, tendrá lugar el día veintiseis del corriente y hora de las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su segundo avalúo.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª = NEGOCIADO GRACIA Y JUSTICIA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer con fecha 30 de Julio último que los individuos del clero que hayan jurado la Constitucion de la Monarquía, puedan percibir sus haberes directamente de las Tesorerías de provincia, sin intervencion de los Habilitados y Administradores económicos de las Diócesis.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 4 de Agosto de 1870.—Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: Que siendo obligacion precisa que todos los individuos de la clase de exclaustros, cualquiera que sea su situacion, presten el debido juramento á la Constitucion del Estado si ha de continuarse acreditándoles sus haberes, he dispuesto de conformidad con lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del pasado y lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en 29 del mismo, que el expresado juramento le presten ante mi autoridad en el término improrogable de un mes que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que los que dentro de dicho término no lo hayan verificado, serán dados de baja en sus respectivas nóminas.

Valladolid 4 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 928.

ANUNCIO DE MATRICULA.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula de esta escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta

el 30 del mismo para el curso de 1870 á 1871.

Para ingresar en el referido establecimiento se requiere:

1.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

2.º Sufrir un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza superior de elementos de Algebra, Geometría y del herrado á la española. Este exámen podrá tener lugar antes de verificarse la matrícula ó bien proceder al exámen de prueba de curso del primer año, debiendo acreditar en cualquiera de los dos casos, con la certificacion correspondiente, legalizado el estudio de las materias expresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1870.—El Director interino, Juan Tellez Vicén.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año actual de 1870 á 1871 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones á que tengan derecho, pues pasados serán desestimados y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mucientes 1.º de Agosto de 1870.—El Alcalde Presidente, Toribio Matilla.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha, puedan enterarse los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones á que tengan derecho; pues pasado dicho término serán desestimadas.

Bolaños 28 de Julio de 1870.—El Alcalde presidente, Juan Torres Lejido.—Patricio Rubio, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este pueblo en el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal á los efectos legales, por término de ocho dias.

Tordesillas 30 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio G. del Busto.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Valdearcos.
Villalbarba.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

La Junta pericial de esta villa, tiene terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para oír de agravios, si se creyeren perjudicados, á los contribuyentes comprendidos en él; pues pasados sin haberlo así verificado, no serán atendidas despues sus reclamaciones por justas que sean.

Morales de Campos 27 de Julio de 1870.—El Alcalde, José María Perez.—Pantaleon Quiroga, Secretario.

NUM. 925.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El día 25 de Julio último ha sido hallada en el término de esta villa por D. Pablo Ruiz, vecino de la misma, una yegua roja, fina de cabeza, como de seis á siete años, calzada de pies y manos, y de siete cuartas y tres dedos de alzada, tiene cabezada de correa con cadena de hierro.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla; en la inteligencia de que si en el término de treinta dias no lo verificase, se enajenará en pública subasta y le parará el perjuicio consiguiente, pues así está prevenido por el Sr. Gobernador en circular inserta en el *Boletín* de 10 de Febrero de 1867.

Canillas 1.º de Agosto de 1870.—El Alcalde, Gregorio Bocos.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año de 1870 á 71, de manifiesto se encuentra en la Secretaria de la corporacion municipal por el término de ocho dias, contados desde la fecha, con el fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y exponer de agravios cualquier error que adviertan en su operacion matemática; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Ciguñuela 27 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan Castaño.

NUM. 918.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial tendrá lugar el día 15 del próximo Agosto á las once de la mañana ante dicho Ayuntamiento y en su Sala Consistorial la subasta de

las obras necesarias para la desecacion de tres lagunas sitas en término de este pueblo, cuyos planos, condiciones y presupuesto, formados por el señor Ingeniero de provincia, se hallan de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto del remate; siendo requisito indispensable para presentarse licitador consignar en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 479 escudos 681 milésimas ó sea el 10 por 100 á que asciende el citado presupuesto.

Castromonte 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Policarpo de la Iglesia.

FERIA DE TOLEDO.

Tendrá lugar en los días 18, 19 y 20 del próximo Agosto.

Notorio es el incremento que toma esta feria, debido sin duda á las comodidades y ventajas que el Ayuntamiento procura disfruten los labradores, ganaderos y tratantes en el espacioso y bien acondicionado campo del ferial. Así es que la concurrencia y las transacciones se aumentan segun prueba la estadística anual.

El Ayuntamiento se complace en anunciar que la ganadería disfrutará la exencion de impuestos y demás beneficios que ha gozado en los últimos años, aprovechando los pastos contratados por el Ayuntamiento y los demás de comun disfrute sin pago de derecho ni adehala.

Los abrevaderos del Tajo estarán bien dispuestos y en el mejor orden de policia.

El Ayuntamiento satisfará el derecho de paso de ganados por los puentes de la ciudad, durante los cinco dias, contando el anterior y posterior á los tres de feria, para relevar de todo gravamen y molestia á los ganaderos, quienes tampoco pagarán honorarios de reconocimientos facultativos, que reclamen la policia y orden del mercado, ni otro impuesto local que perjudique sus intereses.

La ciudad se encuentra abastecida con abundancia de artículos de consumo, sin que por causa de la feria se alteren los precios de hospedaje de cuantos á ella concurran por causas de comercio ó por distraerse.

El nuevo paseo titulado de Merchan estará bien iluminado durante la noche, y una banda de música tocará piezas escogidas por espacio de tres horas, desde las ocho hasta las once, en cada uno de los tres dias señalados.

La empresa de la Plaza de Toros ofrece una brillante corrida, en la que se lidiarán seis de las acreditadas ganaderías de Doña Francisca Ramirez, cuyo ganado se presenta en competencia con el de D. Mariano Hernan, vecino de Colmenar Viejo. Esta funcion tendrá lugar el 19 de Agosto. Se procurará que la cuadrilla de lidiadores sea de reconocida nombradía.

Para conocimiento de los ganaderos,

se advierte que, según noticias, se presentará una comisión del Cuerpo de Artillería con objeto de proveerse del ganado mular y caballar que le es necesario.

El Ayuntamiento no escusa gastos para que la agricultura y el comercio disfruten las ventajas que pueden apetecer en esta feria, cuyo crédito acrece

cada año por las circunstancias especiales de la localidad y porque precede inmediatamente á las de Alcalá é Illescas. Espera con fundamento que sea mayor la concurrencia en la actual.

Toledo 23 de Julio de 1870.—El Presidente, Eduardo Uzal y Feijoo.—P. A. de S. I., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

Núm. 460.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1870.

Extracto de los acuerdos de mas importancia tomados por la corporacion municipal; que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

MES DE ENERO.

Día 15.

Ordinaria.

Se acordó expedir á Santos Camino, de esta vecindad, el competente certificado de que trata el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, referente á las fincas que relaciona en su instancia conforme á lo que resulte de los amillaramientos repartos y demas documentos existentes.

Día 22.

Ordinaria.

Dada cuenta de la instancia de D. Manuel Vallejo Masa, vecino de la villa de Olmedo, por la que solicitaba fuese inscrito como vecino de esta villa en los padrones de la misma por convenirle el traslado, y que se le expidiera la oportuna certificacion de ello para hacerlo constar; el Ayuntamiento acordó acceder á dicha peticion bajo su responsabilidad y la de cumplir lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del art. 11 de la ley municipal vigente.

MES DE FEBRERO.

Día 5.

Ordinaria.

Se acordó expedir á Juan Rueda, vecino de esta villa el certificado que solicitaba en su instancia de 4 del mismo y á que hace referencia el Real decreto de 25 de Octubre del año 1867.

Así mismo se acordó inscribir á D. José Pradera Verdié, vecino de Valladolid, según lo solicita en los padrones de esta villa como vecino de la misma; bajo su responsabilidad y la de cumplir con lo prevenido en los párrafos 2.º y 3.º del art. 11 de la ley municipal vigente, expidiéndosele el oportuno certificado que también solicita para hacerlo constar.

Día 12.

Ordinaria.

También se acordó expedir otro certificado de igual naturaleza que el anterior de Juan Rueda á Eulogio Fernandez, vecino de la misma, á continuacion de su instancia de la propia fecha 4 de Febrero.

Día 14.

Extraordinaria.

De conformidad con lo mandado en el art. 38 de la ley vigente de reemplazos y con vista de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, se procedió á la formacion del alistamiento de todos los mozos comprendidos en la edad de veinte años cumplidos en 30 de Abril para el correspondiente al del año actual.

MES DE MARZO.

Día 5.

Ordinaria.

Se nombró á los vecinos Fausto Zamora y Daniel Fresno, para desempeñar los cargos de espendedores y cobradores de bulas en el año actual.

Día 6.

Extraordinaria.

Conforme á lo mandado en el capítulo 6.º de la ley de quintas se dió prin-

cipio á la rectificacion del alistamiento de los mozos incluidos en el mismo para el reemplazo del corriente año.

Día 19.

Ordinaria.

Se acordó expedir á Damian Gomez Bustos, residente en Valladolid, la certificacion de que trata el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, conforme resulte de los amillaramientos y repartos que obren en la Secretaría.

Día 20.

Extraordinaria.

Se continuó en este dia la rectificacion del alistamiento en virtud de haber quedado pendiente en el Domingo 6 del corriente.

Día 26.

Ordinaria.

Vista la instancia de Benito Torres Vallejo, vecino de Cubillas de Santa Marta, en la que solicita el competente certificado de que trata el Real decreto de 25 de Octubre de 1867, referente á las fincas que relaciona; el Ayuntamiento acordó que se le franquee por lo que resulte de los documentos existentes en Secretaría.

Valoria la Buena 10 de Abril de 1870.—Eustaquio Balboa.

Hallándose este extracto conforme con el libro de acuerdos, el Ayuntamiento acordó en sesion de 11 del actual prestarle su aprobacion á los efectos oportunos. Valoria 12 de Abril de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Núm. 713.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

MES DE ABRIL DE 1870.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida corporacion, que formo yo el Secretario de la misma conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente para que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador de la provincia con objeto de su publicacion en el *Boletín oficial* de la misma.

Día 1.º

Bonos del Tesoro.

Se dió cuenta y quedaron enterados dichos señores Concejales de la ley publicada en veintitres de Marzo último, por la que se autoriza al Gobierno para negociar bonos del Tesoro.

Día 4.

Administracion local.

Se acordó la destitucion del Oficial primero de la Secretaría de esta corporacion, mediante la renuncia tácita del mismo, por falta de asistencia al desempeño de dicho empleo.

Día 8.

Administracion local.

Se acordó que siendo en un todo iguales los trabajos de los dos escribientes ó auxiliares de la Secretaría, perciban por lo tanto igual sueldo cada uno, el cual será de 475 milésimas de escudo diarias.

Se procedió á la eleccion de un escribiente auxiliar de la Secretaría, y recayó por unanimidad en D. Saturnino Moyano Sanz, de esta vecindad, con la dotacion de 475 milésimas de escudo diarias.

Día 11.

Presupuestos municipales.

Por los señores de la Comision de Presupuestos, se hizo presentacion del proyecto del ordinario de esta localidad, para el entrante año económico de 1870 á 1871, importante en sus gastos la cantidad de 11248 escudos 50 milésimas, y en sus ingresos ordinarios la de 4397 escudos 341 milésimas, resultando un déficit de 6850 escudos 709 milésimas, en virtud de la cual se procedió por el Ayuntamiento al examen del insinuado proyecto de presupuesto y hallándolo bien formado acordó prestarle su conformidad, disponiendo sea también examinado, discutido y aprobado en la Junta de asociados contribuyentes en doble número al de Concejales que previene el párrafo segundo del art. 125 de la ley municipal.

Dia 13.

Administracion local.

Se procedió al sorteo y designacion de asociados en doble número al de individuos del Ayuntamiento, que han de intervenir en la discusion de los presupuestos ordinario y extraordinario en su tiempo y caso.

Dia 18.

Administracion local.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta Corporacion en el mes de Marzo último.

Tambien se aprobó el extracto de ingresos y gastos de fondos municipales realizados durante el tercer trimestre del actual año económico.

Dia 22.

Administracion local.

Se manifestó por el Sr. Presidente que habiendo trascurrido el término de quinto día señalado á los individuos que les correspondió formar la Junta de asociados al Ayuntamiento en doble número al de Concejales, sin que se haya presentado escusa ni reclamacion alguna, se está en el caso de convocarles para el desempeño de su cometido; y en su vista se acordó señalar para la discusion y votacion del proyecto del presupuesto municipal del entrante año económico el Domingo próximo 24 del corriente en sesion extraordinaria, para la que previamente se citará á dichos señores de Ayuntamiento y asociados.

Dia 24.

Presupuestos municipales.

Se procedió por el Ayuntamiento y asociados al exámen y discusion del proyecto de presupuesto ordinario del entrante año económico de 1870 á 1871 y acordaron prestarle su aprobacion.

Dia 25.

Contribuciones.

Se dió cuenta y quedaron enterados dichos señores de Ayuntamiento de la comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, referente á que la partida de infantería y caballería, dirigida á esta villa, se ponga á las inmediatas órdenes del Sr. Alcalde para el auxilio y fuerza moral que necesite en el cobro de débitos de contribuciones.

Recaudacion de contribuciones.

Asimismo se dió cuenta y quedaron enterados dichos señores de Ayuntamiento de la designacion hecha por el Delegado del Banco de España, señalando los dias 6, 7, 8 y 9 del entrante Mayo, para el cobro de las contribuciones directas del 4.º trimestre del actual año económico.

Matricula del subsidio.

Se acordó la formacion de la matricula del subsidio industrial del entrante año económico, delegando al efecto para atender en todas las operaciones de dicha matricula al Sr. Alcalde segundo D. Andrés Pedrosa Basurto.

Dia 29.

Propios.

Tambien se dió cuenta y han quedado enterados dichos señores de Ayuntamiento de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial por la que se sirve manifestar haber declarado exceptuado de la desamortizacion y venta anunciada el matadero público de reses de esta villa.

Administracion provincial y municipal.

Asimismo se dió cuenta y quedaron enterados dichos señores de Ayuntamiento del reglamento para la aplicacion de la ley de ingresos provinciales y municipales de 23 de Febrero último.

La Seca 9 de Mayo de 1870.—El Secretario, Francisco Paz y Almoina.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia. La Seca 10 de Junio de 1870.—El Presidente, Valentin Bayon.

SUBINSPECCION DE VALLADOLID.

Correos.

NOTA de las cartas detenidas en esta principal por falta de franqueo.

Número.	DESTINATARIO.	DESTINO.
1	D. Cayetano Perez.	Palencia.
2	Lúcas Formoselle.	Formaselle.

3	Doña Simona Martinez.	Tudela.
4	D. Felipe del Pozo.	Sahelices de Mayorga.
5	Bonifacio Sanz.	Burgos.
6	Juan del Mazo.	Tamarit.
7	Pedro Pisonero.	Madrigal.
8	Andrés Mollar.	Villarcayo.
9	José María Rojas.	Serrada.
10	Doña Dionisia Miguel.	Fuenterebollo.
11	D. Antonio del Pino.	Burgos.
12	Doña Matilde Coronado.	Madrid.
13	D. Fernando Ballester.	Iscar de Pedrajas.
14	Julian Esteban.	Novès.
15	Feliciano del Campo.	Villalva del Alcór.
16	Cárlas Somovilla.	Polientes.
17	Doña Feliciano de Santiago.	Villavicencio de los Caballeros.
18	D. Angel Muslares.	Frómista.
19	Manuel Benito.	Córdoba.

Valladolid 1.º de Agosto de 1870.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

SUBINSPECCION DE VALLADOLID.

Correos.

Cartas detenidas en esta Subinspeccion por falta de direccion.

Número.	DESTINATARIO.
1	D. Francisco Sagazuria.
2	Francisco Bautista y Angera.

Valladolid 1.º de Agosto de 1870.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la mañana del dia 4 del corriente se desmandó un caballo capon del pinar de Antequera, término de Valladolid, cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, edad cerrado, la crin cortada, la cola larga y al nacimiento de ella bastantes pelos blancos.

La persona que sepa su paradero avisará en esta ciudad á Bruno Alfonso, almacen de jabon y velas, frente de la fuente Dorada, donde se le dará el hallazgo á la persona que lo presente.

SUSTITUTOS.

Los puestos por la Sociedad Bustamante y Compañía en el año pasado, pueden presentarse á recibir por sí ó sus apoderados el importe total de sus plazos los que los tuvieren vencidos, y los que nó, á recibir dinero á cuenta siempre que los que se hallen en este último caso no hayan cometido faltas de desercion; para lo cual se hallan abiertas las oficinas sitas este año en la Corredera de San Pablo 66, principal, y en Zamora, calle de la Cárcaba 34, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde, debiendo advertirles, que para el cobro, no necesitan mas

que una carta suscrita y firmada por el interesado.

Valladolid 2 de Agosto de 1870.—El Sócio encargado, Venancio Fernandez Perez.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño, se arrienda la corta y carboneo de las leñas de una de las 18 cortas ó tajones en que está dividido el monte titulado de Iscar, sito en el término de la villa de este nombre y otros pueblos cuyas leñas están tasadas en 16.000 reales; su remate en pública licitacion estrajudicial, está señalado para el dia 21 del presente mes de Agosto en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, Administrador de la finca, donde están de manifiesto las condiciones y demás que deseen saber los licitadores.

Se vende en Villamarciel una casa á voluntad de su dueño, calle de la Fuente, núm. 8, con todas las comodidades para un labrador.